

Exp. SE/ESP/PT/076/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL CIUDADANO MAXIMINO FUENTES MARTÍNEZ QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TENAMPULCO, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 6 CON CABECERA EN TEZIUTLAN, PUEBLA, IDENTIFICADA CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE SE/ESP/PT/076/2013.

H. Puebla de Zaragoza a veinticuatro de julio de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. Con el memorándum registrado con la clave **IEE/SE-2384/13**, de fecha veintiocho de mayo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, delegó al Director Jurídico del mismo Instituto, la facultad de elaborar y suscribir los acuerdos de radicación, así como los proyectos de acuerdos de admisión o en sus casos los proyectos de desechamiento que se dicten dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, que se tramiten tanto por vía ordinaria como vía especial.

II. El once de junio de dos mil trece, se recibió ante el Consejo Municipal Electoral de Tenampulco, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 6 con cabecera en Teziutlán, Puebla, escrito signado por el Ciudadano Maximino Fuentes Martínez, quien se ostentó, como representante propietario del Partido del Trabajo, ante el referido Consejo Municipal Electoral, con el cual hace del conocimiento de esta autoridad, hechos que a su juicio constituyen infracciones a la Normativa Electoral Local.

III. Con fecha dieciocho de junio de dos mil trece mediante oficio **CME 06/IEE/CDE-008/2013**, el Consejero Presidente, del aludido Consejo Municipal Electoral de Tenampulco, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 6 con cabecera en Teziutlán, Puebla remitió al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, Electoral del Estado, el escrito referido en el resultando inmediato anterior de la presente resolución.

IV. Con el memorándum registrado con la clave **IEE/PRE-2505/13**, de dieciocho de junio de dos mil trece, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, remitió al Secretario Ejecutivo de este Instituto, el escrito original de denuncia y sus anexos respectivos.

V. Con el memorándum registrado con la clave **IEE/SE-2907/13**, de dieciocho de junio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, remitió a la Dirección Jurídica de este Instituto, el escrito original de denuncia y sus anexos respectivos.

Exp. SE/ESP/PT/076/2013

VI. Con fecha dieciocho de junio de dos mil trece, mediante memorándum registrado con la clave **IEE/SE-2908/13**, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, hizo del conocimiento a la Presidenta de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, del Instituto Electoral del Estado, la interposición del escrito de denuncia.

VII. En la septuagésima octava sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, celebrada el día diecinueve de junio del año que transcurre, los integrantes de la misma mediante acuerdo **A.1/CPQD/SEXT/190613**, se dan por enterados de la presentación de la denuncia motivo del Procedimiento Especial Sancionador que ahora se resuelve, recesándose dicha sesión hasta en tanto no se emita el acto que en derecho corresponda.

VIII. Con fecha veinte de junio de dos mil trece, el Director Jurídico mediante memorándum **IEE/DJ-1398/2013** solicita a la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, informe si el ciudadano Maximino Fuentes Martínez es representante propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo Municipal Electoral de Tenampulco, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 6, con cabecera en Tezuitlán, Puebla, así mismo informe el domicilio del antes mencionado.

IX. El veintiuno de junio de dos mil trece, el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, dictó un proveído cuyos puntos de acuerdo son los siguientes:

(...)

-----SE ACUERDA-----

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, integrándose el expediente respectivo como Procedimiento Especial Sancionador, identificándolo con la clave **SE/ESP/PT/076/2013**, toda vez que se denuncian hechos que pudieran ser motivo de infracciones a la normatividad electoral, por supuestos actos que coaccionan el voto.-----

SEGUNDO. Con fundamento en lo estipulado por los artículos 57, fracciones II, IV y V, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se previene al denunciante para que dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, presente en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, ubicado en Boulevard Atlixco, número dos mil ciento tres, planta baja, Colonia Belisario Domínguez, de esta Ciudad de Puebla, Puebla, lo siguiente:-----

a) Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Capital del Estado, así como a quien en su nombre se encuentre autorizado para ello.-----

b) Domicilio del denunciado. c) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa su denuncia, precisando circunstancias de tiempo, modo y lugar.-----

Se apercibe al denunciante en los términos de ley para que dé cumplimiento a lo requerido, en el entendido que de no cumplir con lo prevenido en el inciso a), las notificaciones le serán realizadas por estrados; de no cumplir con lo prevenido en el inciso b), se procederá de conformidad con el artículo 21, en relación con el 61, último párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado; mientras que de no dar cumplimiento al inciso c), se procederá de conformidad con el artículo 59, párrafo tercero, del mismo Reglamento en cita.-----

TERCERO. Con fundamento en el artículo 60, quinto párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, se faculta al personal de la Dirección Técnica del Secretariado, para que realice las diligencias de emplazamiento, notificación y requerimientos originados de los proveídos y resoluciones que se emitan en este procedimiento, también se dota a los notificadores con todas las facultades para hacer las razones en la práctica de las diligencias de notificación que le sean instruidas.-----

CUARTO. Con fundamento en el artículo 60 del Reglamento de Quejas y Denuncias del



Exp. SE/ESP/PT/076/2013

Instituto Electoral del Estado, se reserva acordar lo que en derecho corresponda, una vez transcurrido el término previsto en el punto SEGUNDO del presente acuerdo.-----

(...)

X. Con fecha veintiuno de junio de dos mil trece, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante memorándum **IEE/DPPM-1039/13**, remite copia simple del escrito de fecha tres de mayo del año en curso, firmado por el ciudadano José Alfonso Rodríguez Periañez, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Organismo Electoral, donde acredita al ciudadano Maximino Fuentes Martínez, como representante propietario del instituto político en cita, ante el Consejo Municipal Electoral de Tenampulco, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 6, con cabecera en Teziutlán; Puebla, así mismo señala el domicilio para recibir notificaciones .

XI. El veinticuatro de junio de dos mil trece, el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, con el memorándum identificado con la clave alfanumérica **IEE/DJ-1408/13**, solicitó al Director Técnico del Secretariado, notificara personalmente el referido acuerdo, de fecha veintiuno de junio de dos mil trece al denunciante, en el domicilio que señaló ante el Consejo Municipal Electoral de Tenampulco, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 6 con cabecera en Teziutlán, Puebla, como representante del Partido del Trabajo.

XII. Con el memorándum registrado con la clave, **IEE/DJ-1591/13**, de cinco de julio del año que transcurre, se solicitó al Director Técnico del Secretariado, que de no existir inconveniente, informe si se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, en el termino señalado en dicho proveído referida en el resultando noveno, escrito alguno referente al expediente **SE/ESP/PT/076/2013**.

XIII. Con fecha cinco de julio del presente año, el Director Técnico del Secretariado mediante el memorándum registrado con la clave **IEE/DTS-1357/13**, informo al Director Jurídico que no se recibió documentación alguna relacionada con el expediente **SE/ESP/PT/076/2013**.

XIV. Al respecto el Director Jurídico mediante proveído de cinco de julio del año que transcurre, acordó lo siguiente:

(...)

***PRIMERO.** Se tiene por recibido el memorándum de cuenta, mismo que se ordena agregar al expediente al rubro indicado para que surta los efectos que en Derecho correspondan. **SEGUNDO.** Toda vez que el denunciante, Maximino Fuentes Martínez quien se ostentó como representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal Electoral de Tenampulco, no dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento, se hace efectivo el apercibimiento hecho mediante acuerdo de veintiuno de junio de dos mil trece, consistente en el desechamiento de su denuncia. **TERCERO.** En términos del artículo 60, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto procédase a elaborar la propuesta de resolución que en derecho corresponda.*

(...)

XV. El dieciséis de julio de dos mil trece, el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, con el memorándum identificado con la clave alfanumérica **IEE/DJ-**

Exp. SE/ESP/PT/076/2013

1710/13, remitió a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias el proyecto de resolución del procedimiento que nos ocupa.

XVI. El diecisiete de julio de dos mil trece, en la reanudación de la septuagésima octava sesión extraordinaria iniciada el diecinueve de junio del mismo año, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo A.3/CPQD/SEXT/190613 se realizaron diversas modificaciones a la propuesta de resolución del procedimiento de mérito, recesándose hasta en tanto no se remita por parte de la Dirección Jurídica el proyecto definitivo.

XVII. El diecinueve de julio del año en curso en la reanudación de la septuagésima octava, sesión extraordinaria iniciada el diecinueve de junio de dos mil trece, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo A.5/CPQD/SEXT/190613 se aprobó por unanimidad de votos la propuesta de resolución de desechamiento, facultando a su Presidenta para que por su conducto se remita al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que lo haga del conocimiento de dicho cuerpo colegiado, y en caso de ser procedente se apruebe, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción I, inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, fracciones II, VIII, XI; 3, 4, 8, 71, 72, 73, 75, fracción I; 78, 79, 80, 89, fracciones II, y XLII; 91, fracción VI; 93, fracciones V; XXIII, XXIV, XXV y XLV; 108, 392 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 4 fracción II; 5, 16, 54 fracción II; 57, 59, 60 y 61 último párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la denuncia que se alude y que dio origen al presente procedimiento.

SEGUNDO. La vía procedente para conocer de la denuncia interpuesta por el ciudadano Maximino Fuentes Martínez, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal Electoral Tenampulco, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 6, con cabecera en Teziutlán, Puebla, es el procedimiento especial sancionador, esto es así, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 392 Bis, fracción II y párrafo tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

TERCERO. De conformidad con los artículos 93 fracción V, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y 60 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se encuentra facultado para elaborar la propuesta de resolución que en derecho corresponde en las denuncias que se tramitan y someter dicha propuesta a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado en el procedimiento especial sancionador.

Exp. SE/ESP/PT/076/2013

CUARTO. Una vez que se han vertido las consideraciones respecto a la competencia y la vía para conocer de la denuncia evocada, mediante la cual se instauró el presente procedimiento, y en razón de que el denunciante no dio cabal cumplimiento al segundo punto de acuerdo, del proveído de fecha veintiuno de junio de dos mil trece, por medio del cual se le requirió para que en un plazo de veinticuatro horas señalara domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la capital del estado, así, como a quien en su nombre se encuentre autorizado para ello, domicilio del denunciado, y narración expresa y clara de los hechos en que se basa su denuncia, precisando circunstancias de tiempo, modo y lugar, lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento del segundo punto de acuerdo del proveído aludido, y desechar la denuncia interpuesta por el ciudadano Maximino Fuentes Martínez quien se ostentó como representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal Electoral del Tenampulco, perteneciente al Distrito Uninominal Electoral de Teziutlán, Puebla; lo anterior en cumplimiento a lo previsto por el artículo 59, fracción I, párrafo tercero, en relación con el artículo 57, fracción V, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, ya que la narración expresa y clara de los hechos en que basa la denuncia es un requisito que la denunciante debe cumplir, para tal efecto se transcriben los artículos referidos:

Artículo 59. En el procedimiento especial sancionador las denuncias pueden:

I. Ser desechadas de plano, sin prevención alguna, cuando:

(...)

En el caso de que el escrito no cumpla con los requisitos establecidos en las fracciones III y V del artículo 57 de este Reglamento, el Secretario dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al conocimiento de la denuncia, prevendrá al denunciante para que subsane dichos requisitos en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de las citadas prevenciones.

(...)

En ese sentido, el presente desechamiento se realiza atendiendo al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada bajo el número 20/2009, cuyo rubro dice: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO."**

Aunado a lo anterior, ha sido el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que en el procedimiento administrativo sancionador se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias que puedan constituir infracciones a la normativa electoral, deben contener ciertos requisitos de formalidad, que en el caso en concreto el denunciante omitió realizar una narración expresa y clara de los hechos en que

Exp. SE/ESP/PT/076/2013

baso su denuncia, a pesar de que se le requirió para que en un plazo de veinticuatro horas, subsanara ese requisito.

Por lo cual, de no aportarse estos elementos mínimos, la autoridad electoral carecería de un respaldo legalmente suficiente, para iniciar una investigación, por lo que resulta aplicable al caso, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 16/2011, cuyo rubro cita lo siguiente: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.”**

Por lo expuesto y toda vez que se actualiza la causal de desechamiento prevista en la fracción I, inciso a) del artículo 59, en relación con el artículo 57, fracción V del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, toda vez que la denuncia interpuesta por el ciudadano Maximino Fuentes Martínez, quien se ostentó como representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal Electoral de Tenampulco, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 6 con cabecera en Teziutlán, Puebla, se advierte que fue omiso al realizar una narración expresa y clara de los hechos en que baso su denuncia, por lo que es procedente hacer efectivo el apercibimiento del segundo punto de acuerdo contenido en el acuerdo de veintiuno de junio de dos mil trece, y desechar el escrito de denuncia referido, Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **desecha** la denuncia presentada por el ciudadano Maximino Fuentes Martínez, quien se ostentó como representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal Electoral de Tenampulco, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 6 con cabecera en Teziutlán, Puebla, en términos del considerando **CUARTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Director Técnico del Secretariado de este Instituto Electoral del Estado, para que realice los trámites conducentes para la debida notificación de la presente resolución, en términos del artículo 9 párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

TERCERO.- En su oportunidad archívese como asunto concluido.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de veinticuatro de julio de dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIA EN FUNCIONES


ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ


DRA. ALICIA OLGA LAZCANO PONCE